

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5770

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 de Enero)

Núm. 8

### Gobierno Civil

**Anuncio.**—Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Petra D. Sebastian Font, contra la providencia de este Gobierno de fecha 18 de Diciembre del año último, por la que se le impuso la multa de 37'50 pesetas por negligencia grave en el ejercicio de su cargo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de las partes interesadas.

Palma 4 de Enero de 1904.

El Gobernador,

Gonzalo Cedrún de la Pedraja

Núm. 9

**Circular.**—Habiéndose fugado de la casa conyugal Juana Marroig Torrens, llevándose a su hijo Julian Artigues, y algunos pequeños fardos de ropa, los Señores Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan a su busca poniéndola, caso de ser habida a disposición del Alcalde de Felanitx para que éste lo haga a su esposo D. Juan Artigues.

Palma 5 de Enero de 1904.

El Gobernador,

Gonzalo Cedrún de la Pedraja.

Núm. 10

**Minas.**—Por cuanto D. Pablo Ruiz ha presentado una solicitud de Registro de 123 pertenencias de mineral de cobre con el título «La Unión» sitas en el paraje nombrado Né Vermeya del término municipal de Mahon, Alayor y Mercadal haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la estaca N. O. de la mina Nueva Partida. A partir de él se medirán 50 metros al N. y se colocará la primera estaca; desde ésta y unas a continuación de otras se medirán las distancias siguientes: 6.200 metros en dirección, 125 grados, 100 en la de 215, 100 en la de 305, 100 en la de 215, 6.100 en la de 305 y 200 en la de 35.

Las direcciones están tomadas con una brújula dividida en 360 grados a partir del Norte a la derecha.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el

siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 4 de Enero de 1904.

El Gobernador,

Gonzalo Cedrún de la Pedraja

Núm. 11

**Minas.**—Por cuanto D. Pablo Ruiz ha presentado una solicitud de Registro de 1.571 pertenencias de mineral de cobre con el título de «San Fernando» sitas en el término municipal de Mercadal y del de Alayor haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la estaca N. O. de la mina La Rubia. A partir de él se medirán 400 metros al N., clavándose la primera estaca y desde ésta y unas a continuación de otras las distancias siguientes: Al N. 800 metros, al E. 2.900, al S. 5.500 al O. 2.400, al N. 500, al O. 400, al S. 200, al O. 600, al N. 3000, al E. 500, al S. 400, al E. 900, al N. 1.200 y al O. 900.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzgan oportunas.

Palma 4 de Enero de 1904.

El Gobernador,

Gonzalo Cedrún de la Pedraja

Núm. 12

**Minas.**—Por cuanto D. Pablo Ruiz ha presentado una solicitud de Registro de 25 pertenencias de mineral de cobre con el título de «Margarita» sitas en el paraje nombrado Santa Creueta del término municipal de Mercadal haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la calicata abierta en la tanca llamada d'es Camí. A partir de él se medirán unas a continuación de otras las distancias siguientes: Al N. 400 metros, al E. 350, al S. 500, al O. 500, al N. 500 y al E. 150.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 4 de Enero de 1904.

El Gobernador,

Gonzalo Cedrún de la Pedraja

Núm. 13

**Relación nominal de los individuos a quienes se ha concedido licencia de uso de arma en general, de caza, de perro y reclamo de perdiz durante el mes de Diciembre próximo pasado con expresión de la residencia, número de orden y fecha de su concesión.**

720. Juan Colom Vives, vecino de Valldemosa, licencia de caza, expedida dia 2 Diciembre 1903.

721. Juan Bestard Cañellas, id. de Sancellas, id. de id., expedida dia id. idem.

722. Juan Ferrer Riera, id. de Ibiza, id. de uso de arma en general, expedida dia id. id.

723. Miguel Salom Coll, id. de Palma, id. de caza, expedida dia id. id.

724. Juan Daviu Bibiloni, id. de Buñola, id. de id., expedida dia 4 id.

725. Juan Clar Mulet, id. de Lluchmayor, id. de id., expedida dia id. idem.

726. José M. Tous Maroto, id. de Palma, id. de id., expedida dia 5 id.

727. Antonio Ferrer Clapés, id. de Santa Eulalia, id. de uso de arma en general, expedida dia id. id.

728. Miguel Llobera Cladera, id. de Pollensa, id. de caza, expedida dia id. id.

729. José Valls Segura, id. de idem, id. de id., expedida dia id. id.

730. Damian Vich Cabrer, id. de Calviá, id. de id., expedida dia id. id.

731. Pedro Juan Suau Salvá, id. de id., id. de id., expedida dia 7 id.

732. Miguel Servera Munar, id. de Lluchmayor, id. de id., expedida dia id. id.

733. Gabriel Crespi Juan, id. de Alaró, id. de id., expedida dia 9 id.

734. Miguel Sastre Fullana, id. de Lluchmayor, id. de id., expedida dia 11 id.

735. Jaime Bennasar Tortella, id. de Sóller, id. de id., expedida dia 12 id.

736. Jaime Juan Joy Castañer, id. de id., id. de id., expedida dia id. id.

737. Pablo Bauzá Roig, id. de Ibiza, id. de id., expedida dia 14 id.

738. Bernardo Mayol Simonet, id. de Sóller, id. de id., expedida dia 15 idem.

739. Miguel Mas Carot, id. de Palma, id. de id., expedida dia id. id.

740. Pedro Perelló Mora, id. de Villafraña, id. de id., expedida dia 16 idem.

741. Miguel Coll Alcover, id. de Sóller, id. de id., expedida dia 17 id.

742. Bartolomé Miquel Coll, id. de Lluchmayor, id. de id., expedida dia 18 id.

743. Miguel Ferrer Retx, id. de Palma, id. de id., expedida dia id. id.

744. Bartolomé Niell Atomar, id. de Sineu, id. de id., expedida dia id. idem.

745. Pedro Garau Oliver, id. de Selva, id. de id., expedida dia id. id.

746. Jaime Pons Obrador, id. de La Puebla, id. de id., expedida dia 19 id.

747. Pablo Capó Simó, id. de idem, id. de id., expedida dia id. id.

748. Jerónimo Martorell Pons, id. de id., id. de id., expedida dia id. id.

749. Arnaldo Perelló Castell, id. de Llubi, id. de id., expedida dia id. id.

750. Jaime Pons Vidal, id. de Binisalem, id. de id., expedida dia 21 id.

751. José Palmer Juan, id. de Sta. Eulalia, id. de uso de arma en general, expedida dia 22 id.

752. Antonio Palmer Juan, id. de idem, id. de id., expedida dia id. id.

753. Juan Palmer Juan, id. de idem, id. de id., expedida dia id. id.

754. Antonio Cladera Bauzá, id. de Alcudia, id. de caza, expedida dia 23 id.

755. Juan Riutort Payeras, id. de idem, id. de id., expedida dia id. id.

756. Juan Sendra Estarás, id. de Palma, id. de id., expedida dia 24 id.

457. Jaime Valent Calafell, id. de Andraitx, id. de id., expedida dia id. id.

758. Bartolomé Vallori Amengual, id. de Selva, id. de id., expedida dia id. id.

759. Gaspar Moner Giral, id. de Palma, id. de id., expedida dia 28 id.

760. Miguel Pons Vidal, id. de Binisalem, id. de id., expedida dia 30 idem.

761. Manuel Salas Surada, id. de Palma, id. de id., expedida dia id. id.

762. Jaime Llull Pont, id. de San Lorenzo, id. de id., expedida dia 31 idem.

763. Bartolomé Massanet Caldentey, id. de idem, id. de id., expedida dia, id. id.

63. Matias Enseñat Enseñat, id. de Andraitx, id. de uso de arma en general, expedida dia id. id.

Palma 2 de Enero de 1904.

El Gobernador,

Gonzalo Cedrún de la Pedraja

## SECCION DE LA GACETA

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

### LEY

DON ALFONO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed;

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se confirma la concesión hecha por el Real decreto de 4 de Agosto de 1895 a las familias pobres de los reservistas del reemplazo de 1891, llamados a filas con destino a la campaña de Cuba por Real decreto de 27 de Julio de aquel año, que, estando en activo servicio y antes de poder reintegrarse a sus hogares, fallecieron de enfermedad común por consecuencia de accidente fortuito, ó desaparecieron, probándose que no fueron desertores, la pension de 50 céntimos de peseta diarios, ó sean 182'50 pesetas al año, que disfrutaron, con arreglo a lo dispuesto en el primero de dichos Reales decretos, antes del fallecimiento de los causantes y siguen percibiendo con posterior-



idad á él, en virtud de disposiciones aclaratorias del mismo Real decreto, á partir de la fecha de la muerte ó desaparición del causante; con deducción de las cantidades que hubieren percibido, para reintegrar con ellas el anticipo provisional que se les haya hecho, hasta la del nuevo señalamiento.

Las familias de reservistas comprendidas en el párrafo anterior, que no estén disfrutando la pensión provisional ya citada, y la tengan reclamada oportunamente, sólo tendrán derecho á la definitiva que se les concede, á partir de la fecha de la presentación de su instancia, solicitando el beneficio, á la autoridad competente, para tramitarla, si resulta que efectivamente les era debida en los términos del precitado Real decreto.

No será admitida ninguna reclamación para entrar en el disfrute de pensión y se procederá, en el preciso término de tres meses, á partir de la promulgación de la presente Ley, á la revisión de las pensiones que se satisfacen actualmente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos tres.

YO EL REY

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner

(Gaceta 30 de Diciembre)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar para la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Mallorca por promoción de D. Eugenio Mourelo, al Presbítero Licenciado D. Buenaventura Barceló y Ramis, que reúne las condiciones exigidas por el art. 9.º del Real decreto concordado de 20 de Abril último.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.

(Gaceta 31 de Diciembre.)

Accediendo á los deseos de D. Marcial de la Campa y Fernández, Presidente de la Audiencia territorial de Palma;

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Oviedo, vacante por promoción de D. Bernardo Ayllón.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.

Accediendo á los deseos de D. Adolfo Astudillo de Guzmán, Presidente de la Audiencia provincial de Valladolid, electo;

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la territorial de Palma, vacante por traslación de D. Marcial de la Campa.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.

(Gaceta 1.º de Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Manifiesta era la conveniencia, en interés del Estado, de suprimir en los efectos timbrados que lo contienen, el

año de su emisión, por la importancia del mayor gasto que venía tal requisito ocasionando. Así lo reconoció mi digno antecesor, Sr. Rodríguez San Pedro, al comprender esta reforma en el proyecto de ley definitiva del Timbre, sometido á la deliberación de las Cortes, demostrando en su bien razonada exposición de motivos, que la garantía de autenticidad del documento la ofrece principalmente, y de manera que no cabe más eficaz, el número de orden de emisión que todo efecto timbrado lleva, por medio del cual puede siempre justificarse la fecha de su emisión, la en que salió de la Fábrica para su venta, el almacén depósito de destino, y el día en que se entrega por éste al expendedor. Confirmase, además, lo acertado de esta reforma, en el ejemplo de muchas naciones, entre ellas Francia, Italia, Alemania, Bélgica y Holanda, cuyo timbre, en el papel llamado de dimensiones, no lleva año, no siendo, por consiguiente, forzoso hacer una emisión para cada año y anular el sobrante del anterior, como por nuestra Ley se estableció.

Las Cortes, aun antes de discutir aquel proyecto de Ley definitiva, han comprendido en el articulado de la de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio de 1904 la reforma del art. 6.º de Ley del Timbre vigente, con el fin de poner término al perjuicio que se ocasionaba á los intereses del Estado sin ventaja real para los derechos de los particulares; mas para evitar toda duda ó dificultad en el ejercicio de éstos, teniendo singularmente en cuenta la prescripción del Código civil en su art. 688, relativa al testamento ológrafo, autorizan á la vez al Gobierno para dictar las disposiciones conducentes á armonizar la reforma con cualesquiera preceptos que exijan la indicación del año del papel empleado: satisfaciéndose, desde luego, fácil y seguramente esta exigencia para 1904, con la numeración correlativa de los efectos timbrados, que durante él se entreguen á la circulación, porque partiendo de las series A, núm. 1.º, y siguiendo el orden de los que aritméticamente le suceden, no cabe se confundan esos efectos con los de ningún otro año anterior. Por lo cual se limita hoy el Gobierno á hacerlo constar así; y antes de comenzar el año de 1905, examinará con la conveniente madurez, por los medios adecuados á la índole de los preceptos que acaso deban ser modificados, el uso que corresponda de la autorización de que se trata, bastando por ahora con dictar las reglas directamente encaminadas á cumplir lo establecido sobre la nueva forma de los efectos ó papel timbrado.

Fundado, pues, en lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 29 de Diciembre de 1903.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.  
Guillermo J. de Osma.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día 1.º de Enero de 1904, los efectos timbrados llevarán numeración correlativa, formando series, con arreglo á lo que se determina en el artículo 24 de la Ley de Presupuestos generales del Estado, de 29 del mes actual, siendo para todos los efectos legales el papel sellado ó timbrado común correspondiente á 1904 el de las series A, numerado desde el 1 inclusive hasta el último número expendido dentro de dicho año, el que oportunamente se dará á conocer por publicación en la *Gaceta de Madrid*, quedando á la vez anulado, en su caso, cualquier sobrante de la emisión.

Art. 2.º Los efectos timbrados establecidos por el art. 13 de la vigente Ley de este impuesto y á que se refiere el primero, que queda derogado, del Reglamento para la ejecución de la misma, serán, á partir de dicho día 1.º de Enero de 1904

y en armonía con lo dispuesto por el artículo anterior, como sigue:

**Papel timbrado común.**—Las once primeras clases de este papel llevarán en el margen izquierdo de su primera cara, un timbre de relieve en seco, con la inscripción «Timbre del Estado», y en el centro otro, en tinta, de cuya composición formarán parte el escudo nacional y dos inscripciones expresivas de la clase y precio correspondientes. El de la clase 12.ª tendrá solamente el sello central. Cada una de las doce clases llevará numeración correlativa del 1 al 9.999.999, formando series.

**Papel timbrado judicial.**—Este papel, en sus trece clases, considerándose aplicada la clase 13.ª únicamente al papel de 10 céntimos para la venta pública, tendrá el mismo sello central, en tinta, del papel timbrado común, sustituyéndose el sello de relieve en seco por otro igual, sobre fondo de color, con la inscripción: «Administración de Justicia», y llevará numeración correlativa por clases y series, como el papel timbrado común.

El papel de oficio para Tribunales llevará un timbre en seco, en cada una de sus hojas, las que irán numeradas con la numeración, también por series, del 1 al 9.999.999

**Contratos de inquilinatos.**—Se timbrarán en su primera hoja, con un sello especial en tinta, que llevará expresado el precio respectivo, con sujeción á la escala del art. 204 de la Ley, y en la segunda hoja se fijará otro sello de 10 céntimos ó de una peseta, según la cuantía del contrato, como previene el art. 209. Las dos hojas llevarán la misma numeración, que será correlativa por clases, del 1 al 9.999.999, formando series.

En estos contratos, como para el papel timbrado común y judicial, se usará el pliego de marca regular española, consistente en 43  $\frac{1}{2}$  centímetros de largo y 31  $\frac{1}{2}$  de ancho, con el escudo nacional y la inscripción «Timbre del Estado» en marcas de agua, excepto la clase 12.ª del papel timbrado común, la 13.ª del judicial y el de oficio para Tribunales, cuyo papel será de tinta, de primera clase, sin dichas marcas.

**Pagarés de bienes desamortizados.**—Llevarán estampado el sello, en tinta, del papel timbrado común, clase 1.ª, é irán numerados como éste, por series.

**Pagarés á la orden.**—En el margen izquierdo de estos efectos se estampará un sello en tinta, en el que se expresará la clase y el precio con sujeción á la escala del art. 143 de la Ley, debiendo llevar cada clase numeración correlativa, por series, del 1 al 9.999.999.

**Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común.**—Serán iguales á los de las respectivas clases de papel timbrado común, con la diferencia de que el escudo, que en éstos va estampado en seco, será de tinta en aquéllos, llevando también numeración correlativa por clases y series, del 1 al 9.999.999, puesta al dorso de los mismos.

**Timbres especiales móviles.**—Estos efectos serán del mismo tamaño que los timbres de comunicaciones, determinándose en sus inscripciones su calidad de especiales móviles y su precio. En los que formen cada pliego de estos efectos se consignará al doreo la correspondiente numeración correlativa por clases, formando series, del 1 al 999.999, y cada clase se imprimirá con tinta de color diferente.

**Papel de pagos al Estado.**—Los pliegos de este papel llevarán estampado en cada una de sus dos mitades un sello, en el que se expresará el precio y en cuyo centro irá impreso en seco el escudo nacional. En el medio y en los extremos del pliego, llevará impresos talones con epígrafes, para que quede una parte talonaria en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y otra en poder de la oficina destinataria. El talón central se cortará en dos partes que contendrán, lo mismo que los talones superior é inferior, la numeración correspondiente al pliego, que será correlativa por clases, formando series, del 1 al 9.999.999.

**Letras de cambio y Pólizas para préstamos con garantía de valores cotizables.**

—El timbre en estos efectos será igual al de los Pagarés á la orden, y cada una de sus clases llevará numeración correlativa del 1 al 9.999.999, formando series.

**Pólizas de Bolsas para operaciones al contado.**—Estos efectos llevarán el sello de los documentos de giro, en el que se expresará el precio, con sujeción á la escala del art. 23 de la Ley, y la numeración de cada una de sus clases será correlativa, por series, del 1 al 9.999.999.

**Otros documentos de Bolsa.**—Llevarán el sello de los documentos de giro, con la inscripción de sus respectivos precios, é irán numerados correlativamente del 1 al 9.999.999, formado series.

**Licencias de caza, uso de armas y de pesca.**—Estarán timbrados estos efectos con un sello en tinta y otro en seco, que serán los mismos para todas las clases, y cada clase llevará numeración correlativa del 1 al 9.999.999, formado series.

**Timbres móviles para documentos de giro.**—Serán los que se establecen para las letras de cambio, pagarés á la orden y pólizas para préstamos con garantía, y llevarán numeración correlativa por pliegos y clases, formando series, del 1 al 999.999, puesta al dorso de los mismos.

**Timbres de comunicaciones.**—Llevarán estampado el retrato del Monarca y el precio respectivo, con tintas diferentes para cada clase, y serán numerados en su dorso los de cada pliego con numeración correlativa por clases, del 1 al 999.999, formando series, excepto los de un céntimo de peseta, que serán especiales sin numeración.

Los timbres para el servicio de Correos con la costa occidental de Marruecos, llevarán además la inscripción «Correo español, Marruecos».

**Tarjetas postales y de la Unión postal.**—Se estamparán en cartulina y formará parte de su composición tipográfica el sello de Comunicaciones correspondiente á su precio, llevando numeración correlativa, por series, del 1 al 999.999.

**Timbres de telégrafos.**—Llevarán estampados el retrato del Monarca, el emblema de Telégrafos y el precio respectivo, con tintas de diferentes colores, y serán numerados en igual forma que los de Correos.

**Papel de multas municipales.**—Este papel tendrá en cada pliego dos sellos en tinta, con su precio respectivo y el escudo nacional estampado en seco, en su parte central, y dos numeraciones, una superior y otra inferior al talón epígrafe central, para que despues de cortado por su línea media, pueda recibir una mitad el interesado y quedar la otra para ser unida al expediente. La numeración será correlativa, por clases, formando series, del 1 al 9.999.999.

**Papel de multas por infracción de la Ley Electoral.**—Será como el de multas municipales, sin más diferencia que la del epígrafe que lleven los respectivos sellos.

**Excepción.**—La forma en las letras de cambio y demás documentos relacionados á continuación de las mismas, no se establecerá hasta que se agoten las actuales existencias de estos efectos.

Art. 3.º También desde 1.º de Enero de 1904, y salvo lo que demandare en su caso el restablecimiento del año en el papel sellado ó timbrado común, quedarán suprimidos los artículos 2.º, 3.º, 11, 13 y 18 de dicho Reglamento, y el 23 será sustituido por el siguiente: «En el mes de Enero de cada año, los Tribunales y Juzgados rendirán y remitirán al Centro directivo del ramo, por conducto de la respectiva Delegación de Hacienda, cuenta de su situación por el papel de oficio invertido en el año anterior, justificándola con certificación expedida por el respectivo Secretario ó Escribano con referencia á los asuntos á que se haya destinado. Esta cuenta dará á conocer en forma conveniente, el número de pliegos existentes al comenzar el año, los recibidos de la Hacienda pública durante el mismo, el total cargo; los invertidos y las existencias para el año siguiente; debiendo los Tribu-



nales y Juzgados acompañar á la misma un testimonio que acredite, por asuntos, el importe del reintegro á que los interesados hayan sido condenados y el de los pagos que se hayan hecho efectivos en el papel usado para este objeto.»

«Las Delegaciones de Hacienda examinarán dichas cuentas, y solventados que sean los reparos que ofrezcan, las remitirán al Centro directivo para su aprobación.»

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministerio de Hacienda,  
Guillermo J. de Osma.

(Gaceta 30 de Diciembre)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la consulta promovida por esa Comisión mixta acerca de la forma en que debe cumplirse lo dispuesto por el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 sobre los expedientes de ausencia en ignorado paradero de padres ó hermanos de mozos que alegan excepciones del servicio activo de las armas:

Considerando que el espíritu que informa el citado art. 69 tiende á imprimir á la tramitación de esta clase de expedientes la mayor celeridad, debiendo ahorrarse, por lo tanto, toda diligencia inútil:

Considerando que el plazo de seis meses que señala la ley, si es suficiente para incoar estos expedientes en circunstancias normales, puede dejar de serlo en muchas ocasiones y por causas independientes á la voluntad de aquellos que deben ser los encargados de dar cumplimiento á algunas de sus disposiciones:

Considerando que sería sumamente costoso, como propone esa Comisión mixta, agregar á cada expediente un ejemplar de la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL donde se hubiese insertado el anuncio:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Cuando el Ayuntamiento estime que ha lugar á instruir el oportuno expediente de ausencia de que habla el art. 69, se dirigirá el Alcalde al Gobernador, conforme previene el precitado artículo, y reclamará de dicha Autoridad un resguardo en el que se haga constar que ha llegado á su poder la comunicación enviada al objeto de que se inserten en el BOLETIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid los anuncios correspondientes.

2.º Los Gobernadores llevarán un registro especial, en el que deberán hacer constar la fecha precisa en que se enviaron á la Gaceta y BOLETIN los anuncios para su inserción y la en que éstos se publicaron, así como el contenido de las contestaciones que den los Cónsules á los edictos que se les remitan, transmitiendo á los Alcaldes noticias detalladas de todo ello, para que hagan constar en los expedientes de su razón estas diligencias; y

3.º Cumplidas estas formalidades, se considerará concluido el expediente, procediéndose á fallar la excepción, con arreglo á la Ley, y según las circunstancias que en ella concurran, sin que en el caso de aparecer después las personas cuyo paradero se ignoraba, puedan las Comisiones mixtas revisar por sí los expedientes, ni volver sobre sus acuerdos, según está prevenido, debiendo observar en tal caso lo que ordena la Ley y disposiciones vigentes sobre el particular y la jurisprudencia constantemente seguida.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos: debiendo advertirle, además, que para la práctica de lo que se dispone en la conclusión 2.ª, el Oficial del Gobierno civil encargado de llevar el registro á que la misma se refiere, debe examinar diariamente la Gaceta de Madrid y el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y tener presente que la mayor parte de las contestaciones de los Cónsules, sobre todo

las negativas, se insertarán en el primero de dichos periódicos oficiales. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 Diciembre de 1903.—P. C.,

A. CALDERON

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Orense.

(Gaceta 1.º de Enero.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por la Asociación Nacional de los Amigos de la Enseñanza, que tanto se interesa en pro de la instrucción pública en general;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á todo el Profesorado público de primera enseñanza la correspondiente licencia necesaria para que puedan asistir á la segunda Asamblea que dicha Sociedad ha acordado celebrar en Barcelona del 1.º al 10 de Enero próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1903.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 31 de Diciembre.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 14

### DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Los Ayuntamientos que á continuación se expresan, no obstante el anuncio, de la Administración de Hacienda, inserto en el BOLETIN OFICIAL n.º 5747 correspondiente al día 12 del mes de Noviembre último, no han ingresado el total importe del 4.º trimestre de consumos del año próximo pasado, y sin perjuicio de que se repita contra estos descubiertos por la vía de apremio, contra los bienes propios de las respectivas Corporaciones, por su morosidad; en virtud de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Ley de presupuestos de 28 de Junio de 1898 y 326 del Reglamento de consumos de 11 de Octubre del mismo año, requiero á los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para que en el término de un mes, ingresen en el Tesoro dicho total importe; en el bien entendido que de no verificarlo, ó no exponer consideraciones atendibles, se procederá á la declaración de las responsabilidades personales, contra los individuos que los constituyen, arregladamente á las precitadas disposiciones.

*Ayuntamientos que se citan*

Binisalem, Esporlas, Felanitx, Llubi, Luchmayor, Marratxi, Montuiri, Petra, La Puebla, San Lorenzo, Santany, Sanse-lla, Selva, Valldemosa, San Antonio, San José, San Juan Bautista y Santa Eulalia.

Palma 2 de Enero de 1904.—Francisco de Semir.

Núm. 15

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Negociado de Cédulas

En circular n.º 5439, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 5749 correspondiente al día 17 de Noviembre último se recomendó á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que el día primero de Enero 1904, debían obrar en esta Administración sin excusa alguna los padrones, listas y certificaciones que se encomendaban en dicha circular, para el presente año 1904.

Y como son muy pocos los Alcaldes que no han cumplimentado la citada circular antes de adoptar las medidas de apremio á que se han hecho acreedores, con su demora, he creído prudente dirigirles este nuevo recuerdo que espero del celo y laboriosidad que les distingue no será desatendido y remitirán dentro un plazo que no podrá exceder de cinco días los documentos que han motivado esta excitación evitando de este modo el que tenga que recurrir á las aludidas medidas de apremio

Palma 2 de Enero de 1904.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio.

Núm. 16

D. Fernando del Rio, Tesorero de Hacienda de esta provincia

Hago saber: Que por la Teneduría de libros de la Hacienda pública me han sido presentadas certificaciones de deudores al Tesoro público, de esta Capital y pueblo de Calviá, en concepto de impuesto de Derechos Reales y Utilidades, y en su virtud he decretado la siguiente

Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en estas certificaciones no han hecho efectivos sus descubiertos con el Tesoro en los plazos reglamentarios, quedan incursos en el apremio de primer grado que establece el artículo 50 de la vigente Instrucción para el servicio de la recaudación, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo durante los cinco primeros días de la Capital y tres los del pueblo de Calviá, á la publicación de este edicto, según dispone el artículo 52 de la referida Instrucción.

Palma 2 Enero de 1904.—Fernando del Rio.

Núm. 17

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

Habiendo acordado el Ayuntamiento en 24 de Diciembre y la Junta Municipal en 30 del mismo, una modificación en el presupuesto de gastos de 1903, con objeto de satisfacer el exceso de gasto producido por las Férias y Fiestas, sobre la consignación del presupuesto, se anuncia al público que tal modificación queda expuesta por término de quince días á efectos de reclamación.

Palma 2 de Enero de 1904.—Antonio Planas.

Núm. 18

### ALCALDIA DE PALMA

Habiéndose sufrido error de pluma en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 5751 correspondiente al día 21 de Noviembre último, al fijar la cuantía de las fianzas definitivas para las subastas de «Suministro de piedra machacada para vías de esta Ciudad y sus Arrabales incluso Transportes de toda clase de materiales y escombros.» «Empedrado de parcelas que el Ayuntamiento gane en la vía pública con motivo de nuevas alineaciones y afirmados que renuevan los particulares con motivo de construcción ó reparación de obras en el subsuelo.» «Suministro de los materiales siguientes: Arenas, Cal, Cemento, Yeso, objetos de Alfarería y Sillares.» «Y el suministro de piedra de todas clases para reparación de empedrados de esta Ciudad y sus Arrabales» en las obras que este Ayuntamiento electúe por administración desde el 1.º del actual á 31 de Diciembre de 1906 inclusive; cuyo error no afecta á la esencia ni demás condiciones del respectivo contrato; se anuncia á los interesados que las fianzas deben ser del 10 por 100 de la cantidad anual calculada prorrateando al efecto el presupuesto formado para los tres años de los arriendos con arreglo á la Instrucción vigente para contratar servicios municipales de 26 Abril de 1900.

Lo que se anuncia al público á efectos de reclamación por el término de diez días.

Palma 4 de Enero de 1904.—El Alcalde, Antonio Planas.

Núm. 19

### ALCALDIA DE FERRERIAS

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1904, estará expuesto al público á efectos de reclamación por término de ocho días en la Secretaría de esta Corporación transcurridos los cuales no se atenderá ninguna.

Ferrerías á 23 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Juan Serra.—El Secretario, Lorenzo Pons.

Núm. 20

### AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Acordado por este Ayuntamiento contratar por medio de subasta las obras para el empedrado de la calle de S. Bartolomé de esta villa, en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace público el mentado acuerdo y se advierte que durante el plazo de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrá presentarse en la Secretaría de esta Corporación las reclamaciones que se quieran en contra de la subasta de referencia, pasado cuyo plazo ninguna será atendida.

Buñola 29 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Mateo Homar.—El Secretario, Pedro J. Muntaner.

Núm. 21

### AYUNTAMIENTO DE Sta. EULALIA

Aprobado por este Ayuntamiento es proyecto de presupuesto adicional para es año 1903 permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Santa Eulalia 2 Enero de 1904.—El Alcalde, Antonio Mari.—P. A. del A.—Juan Mari, Secretario.

Núm. 22

Formado el reparto de contribución sobre el impuesto de consumos, cereales, sal y alcoholes para el año 1904, queda expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, para los cuales ninguna será atendida.

Santa Eulalia 2 de Enero de 1904.—El Alcalde, Antonio Mari.—P. A. del A.—Juan Mari, Secretario.

Núm. 23

Formado el padrón de cédulas para el año 1904, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Santa Eulalia 2 Enero de 1904.—El Alcalde, Antonio Mari.—El Secretario, Juan Mari.

Núm. 24

Territorial.—Formados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rustica y pecuaria y sobre la urbana de este término municipal para el año 1904, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles á efectos de



reclamación á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Santa Eulalia 2 Enero de 1904.—El Alcalde, Antonio Mari.—P. A. del A. y J. P.—Juan Mari, Secretario.

Núm. 25

#### AYUNTAMIENTO DE MAHON

*Policia urbana.*—En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, el día veinte de Enero próximo á la hora de las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales una licitación verbal para contratar por tiempo ilimitado el servicio de limpieza de las calles, plazas, cuevas y mercados de esta Ciudad, con sujeción á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación.

Mahón 31 de Diciembre 1903.—El Alcalde-Presidente, Juan Victory.

Núm. 26

#### AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales correspondientes á este pueblo y año de mil novecientos cuatro, estará expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y terminado dicho plazo, ninguna será atendida.

Bañalbufar 2 de Enero de 1904.—El Alcalde, Juan Albertí.—P. A. del A.—Andrés Janer, Secretario.

Núm. 27

#### AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales sobre los arbitrios extraordinarios de la tarifa 2.<sup>a</sup> del impuesto de Consumos, autorizados por Real orden de 21 de Noviembre último para cubrir el deficit del presupuesto Municipal ordinario del corriente año de 1904, se anuncia la 1.<sup>a</sup> subasta para el arriendo á venta libre de dichos arbitrios para el día ro del actual, á las diez de la mañana. Si dicha subasta no pudiera tener efecto por falta de licitadores, se anuncia una segunda subasta para el día 20 del corriente mes á la misma hora.

Dichas subastas tendrán lugar en la casa Consistorial por pujas á la llana, ante la Comisión designada al efecto con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Escorca 3 de Enero de 1904.—El Alcalde, Antonio Canaves.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Guillermo Mir.

Núm. 28

*D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera Instancia y de Instrucción de la ciudad de Palma y su partido.*

Por el presente edicto hago saber: que en los autos juicio declarativo de menor cuantía instados por D.<sup>a</sup> Carmen Santander y Palou contra D. Jaime Girard y Sansó y D. Mateo Vallcaneras y Gomila, sobre pago de pensiones de un censo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma son del tenor siguiente. —Sentencia.—En la ciudad de Palma de Mallorca á veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos tres.—El Sr. D. Pedro Armenteros y Ovando Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos juicio declarativo de menor cuantía instados por D.<sup>a</sup> Carmen Santander y Palou, de esta vecindad, sin profesión representada por el Abogado D. Pedro Ripoll y representada por el procurador D. Juan Fiol contra D. Jaime Girard y Sansó y D. Mateo Vallcaneras y Gomila de ignorado domicilio, sin defensa ni representación en autos y declarados en rebeldía, sobre pago de pensiones de un censo.—Resultando etc.—Considerando etc.—Fallo: Que debe declarar como declaro con lugar esta demanda y en su consecuencia condenar como condenado á Jaime Girard y Sansó y á Mateo Vallcaneras y Gomila á que satisfagan

á D.<sup>a</sup> Carmen Santander y Palou las quinientas ochenta pesetas importe de las veinte y nueve pensiones del censo de que se trata y á que está afecta la porción de tierra procedente del predio La Taulera sito en el término de la villa de Petra; sin hacer especial condena de costas. Y publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Pedro Armenteros y Ovando.—El mismo día leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública ante mi y doy fé.—Sebastian Gazá.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto en dicha sentencia se publica este edicto al objeto de que sirva de notificación en forma á los demandados D. Jaime Girard y Sansó y D. Mateo Vallcaneras y Gomila, en Palma á treinta de Diciembre de mil novecientos tres.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mi, Sebastian Gazá.

Núm. 29

*D. Juan Font y Vidal, Juez municipal de la villa de Sineu, partido judicial de Inca provincia de las Baleares.*

Hago saber: Por el presente edicto que por parte de Gabriela Grimalt y Capó viuda de Simón Mas y Auba, vecina de María, se promovió información posesoria para la inscripción á su favor de la finca siguiente:

Pieza de tierra cultivo, con algunas higueras, situada en el termino municipal de Sineu, llamada «Benderola» de cabida dos cuartos, setenta y nueve destres, equivalentes á cuarenta y nueve áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, ó la que realmente tenga. Linda al Norte con tierra de Sebastian Mas y Munar, al Este con la de Miguel Mas y Gual, al Sur con camino de establecedores, y al Oeste con tierra de Nicolas Más y Perelló.

Que en auto de trece de Noviembre último se aprobó la información y se mandó la inscripción de dicha finca, que suspendió el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, de la cual se estimó su asiento contradictorio, por resultar registrada á favor del causante Mateo Capó y Gomila abuelo materno de dicha Gabriela Grimalt, y devuelto el expediente, con proveído de fecha dos de Enero actual se ha dispuesto la publicación del presente para que dentro el plazo de diez días á contar de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL los herederos ó sucesores de Mateo Capó y Gomila ó quien se cree con derecho comparezcan ante este Juzgado ó á dicho expediente por si tienen algo que oponer á la inscripción solicitada, pues de lo contrario, se dictará nuevo auto, confirmando ó revocando el de aprobación según lo que de derecho proceda.

Sineu cuatro Enero de mil novecientos cuatro.—Juan Font.—Bartolomé Pons, Secretario Suplente.

Núm. 30

*D. Juan Ripoll y Estades, Secretario del Juzgado Municipal de la Ciudad de Mahon.*

Certifico: Que en el juicio que se dirá, recayó la Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la diligencia de su publicación, es del tenor siguiente:

Sentencia.—«En la Ciudad de Mahon á quince de Diciembre de mil novecientos tres El Sr. D. Antonio Vidal y Villalonga, abogado, Juez Municipal de la misma habiendo visto los presentes autos juicio verbal de faltas seguido entre partes, de una el ministerio Fiscal y de otra como denunciados Antonio del Zaño Conesa, de treinta y cuatro años, casado, fogoneo de primera clase, del crucero de Guerra «Rio de la Plata» cuya naturaleza y vecindad no constan con instrucción y sin antecedentes penales, y Margarita Deyá y Cañellas de veinte y un años, viuda, sirvienta, natural y vecina de esta

Ciudad, sin instrucción ni antecedentes penales, sobre lesiones mútuas y daños».

Fallo: que debo absolver y absuelvo libremente á los denunciados, Antonio del Zaño Conesa y Margarita Deyá y Cañellas declarando de oficio las costas. Y para la notificación de esta sentencia á los mismos, librese testimonio comprensivo del encabezamiento y parte dispositiva, y remítase con atento oficio, al Sr. Gobernador Civil de la Provincia, á fin de que se sirva disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL. Así por ésta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Antonio Vidal.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Vidal y Villalonga, Juez Municipal Letrado de esta Ciudad, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública: de que certifico.—Juan Ripoll, Secretario.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, según lo mandado, libro la presente, en Mahon á diez y seis Diciembre de mil novecientos tres.—Juan Ripoll, Secretario.—V.º B.º—Antonio Vidal.

Núm. 31

*D. Gerónimo Juan Clar, primer teniente del Regimiento Infantería de Baleares número dos, y Juez instructor del expediente seguido el recluta excedente de cupo, José Gual Ribas, por no haber efectuado su incorporación á filas para recibir instrucción militar.*

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á José Gual Ribas, recluta excedente de cupo, natural de María (Baleares), hijo de Martin y Juana Maria, de veinte años de edad, de oficio labrador, soltero, su estatura un metro seiscientos veinticinco milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el cuartel de la Esplanada que ocupa el Regimiento Infantería de Baleares número dos, de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por la falta de incorporación se le sigue, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa el regimiento citado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Mahón á 30 de Diciembre de 1903.—Gerónimo Juan y Clar.

Núm. 32

*D. Antonio Frau Mateu, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Baleares número uno, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta excedente de cupo Antonio Ferrer Mari del reemplazo de mil novecientos dos.*

Por la presente, llamo, cito y emplazo al recluta excedente de cupo del reemplazo mil novecientos dos, número treinta y nueve del sorteo por el cupo de San Carlos, partido judicial de Ibiza, Antonio Ferrer Mari; hijo de Juan y de Maria, de veinte y un años de edad, para que dentro del plazo de treinta días á contar del en que se publique esta requisitoria comparezca en este Juzgado sito en el cuartel del Carmen de esta Ciudad á responder de los cargos que le resulten en el citado expediente, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado de instrucción; coadyuvando así á la administración de Justicia.

Dado en Palma de Mallorca á los cinco de Enero de 1904.—Antonio Frau,

## Núm. 33 CONTRIBUCION RUSTICA

TERMINO MUNICIPAL DE ALGAIDA

### 2.º Trimestre de 1902

*D. Bartolomé Valent y Moner, Recaudador Ejecutivo de la 2.ª Zona del partido de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell*

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha 24 del actual la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que ha continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día catorce Enero de 1904 á las once siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el importe del debito de Contribución, recargos, costas y gastos del procedimiento toda vez que el valor de la finca es inferior á las hipotecas que gravitan sobre ella.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Agencia Imprenta n.º 2 y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

*Nombres y apellidos de los deudores.—Su Vecindad.—Finca.— Su capitalización.—Cargas.— Valor para la subasta.*

Pesetas

D. Gabriel Castellá y Amengual, vecino de Montuiri, una finca en la Zona 8.ª n.º 145 llamada Galiana ó Can Sotá del término de Algaida, de 3 cuarteradas ó 213'09 áreas, su capitalización 1053'50 pesetas, está gravada con 1555'50 pesetas importe de varios censos capitalizados al fuero del 3 p 8, valor para la subasta. 185 00

2.ª Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento,

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

7.ª Que serán de cargo del rematante los censos y demas gravámenes que pesen sobre la finca objeto de la subasta, y

Resultando por parte de esta Recaudación Ejecutiva de ignorado paradero el acreedor hipotecario D. Joaquín Roca se notifica á dicho señor por medio del presente por si quiere hacer uso de los derechos que le concede el art. 96 de la instrucción de 26 Abril de 1900.

Dado en Palma á veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos tres.—El Recaudador Ejecutivo, Bartolomé Valent.